

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2016-00126-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'013.054,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sría.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba5729d20be2f62d031db012b1133fd27c2478365dc196619c672284ed7ae1a**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00566-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'260.674,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a5f9ece8e176ac03b04ae8bb74a9737ebbd00636fd36632db4c2257a992411**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00611-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 008), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'625.950,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28da0ef0322263c8ed3a35bbaff76059fd2ddcbc7d9b12790a9a32c98f9756b3**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00734-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'063.554,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36

Hoy **17 de abril de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7acd4d6a65636461c2b2cc3e2a756815dd80fcad5945d152571ba59e60078db**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00967-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'999.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36

Hoy **17 de abril de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19a73bd1d4c260e8add3ad5c5de17be25cc1f8f1a39d0c9f93a7c0ba93dd03e**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00813-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 12), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'400.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7696b1b216db044ee587c6e3a6bded953687f45ea16ba9699319034b5e06726**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00027-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 013), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'600.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a7dbc311be1d4bee36799ac5255473d297307760f254f90f034496e5b49139**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00778-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 014), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$3'325.899,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8fa9a49ed0b0d50153e83651f81178a238f1604dd97d99b1d49f537eb6d00d**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2019-01448-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 16), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'232.992,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a877bf609bf9caa3516e4bb17d65dec10a12617dddec58307b881d57f9397d775**
Documento generado en 14/04/2023 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2018-00732-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 38), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$270.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d9fe2a68498dfbb9de0561c285e66224715fdc2eff3f77ee28d96fe8eae59**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00020-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 18), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'303.258,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d826d12a5e000dc76de83fd1fa379473bfe3a0419463d25ae7958fc2c3d1970**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00731-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 19), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$3'550.55,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedda02673c787590282970fdcfdc1ecd3252e2c7ad2acd4b6599318d74882dd**
Documento generado en 14/04/2023 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00392-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 21), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'404.664,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d43194fa6ecc93eabec0ebdb30c33568327dd5dc36943d74991cdda56477ea**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2020-00859-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 24), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'400.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3377f9138dcaec118058da7e1d69ea1571dabb9b0adf5f8cbc75097a7cc433a1**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00857-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 24), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'875.400,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8399a70631a627a8a1275f392831cc8eb11ef16c842696c3ae5504dfda04d869**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00253-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 35), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'350.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9906cbc0855076bb08f0a055b68132ed11670bb88fb18a1194ab54613beb2855

Documento generado en 14/04/2023 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2017-01402-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 38), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$323.318,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbab0280045b502710f3f6679db1aa404e8641a45ae7f5259b9b9422456a5fc9**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2018-01097-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 53), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'506.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105166e2ad54d0b5e2132f895200ea95a78fc55851181239dd4e5cca9c76ad4**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2020-00145-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 60), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'722.100,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sría.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63769d20f0e2b42788cd917641a9ebb22b63ce120191db3772dfb14a85afe0ab**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2020-00827-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 78), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'487.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6775406c593a3811331f33cad2aee8c4a835c7c3713d26249044315b0510e8**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00254-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **WPO 174**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **FAST TAXI CREDIT S.A.S., en el parqueadero enunciado en el escrito genitor núm. 2º¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al Dr. Carlos Alberto Estévez Ordoñez como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

¹ PDF 001 – fl. 38 y 39.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511e87a24ec3d96df38bed8a44c2e51d90e0d9bbca34c879175b610729a229db**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00258-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **VEF 570**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S., en el parqueadero enunciado en el escrito genitor núm. 2º¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al Dr. Miguel Ángel Caro Rueda como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

¹

PDF 001 – fl. 38 y 39.

Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1da5c2f4feffa9f05bc6f231ed4feb5ac255821486e445a6475197eefe681af**
Documento generado en 14/04/2023 01:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00255-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

1. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **ZYN-426**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Bancolombia S.A., en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor núm. 2º. Ofíciase, indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

2. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

3. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ab350daf178c7fdf45e68884eab4271038bce45c49a1635eed7ac7804c5d34**
Documento generado en 14/04/2023 01:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00197-00

Se **INADMITE** la anterior demanda verbal para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Primero: Excluya de las súplicas de la demanda, bien la indexación reclamada en el ordinal 6° de las pretensiones declarativas, ora los intereses de mora pretendidos, en la medida que deviene incompatible el cobro simultáneo de la indexación y los intereses moratorios, al obedecer ambos conceptos a la misma causa (devaluación).

Segundo: acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las demandadas e incorpore los documentos que así lo demuestren. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c2cc80e271cec4887f31eb301fdfb373b78723e31d26378ab628d9de681e4bd

Documento generado en 14/04/2023 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00263-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria de menor cuantía a favor **Banco Davivienda S.A.** contra **Lizardo Antonio Salcedo Gutiérrez y Fallom de Jesús Amador Ovalle**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegados, así:

Pagaré núm. 05900325002461830:

1.1. Por la suma de \$44'000.120,00 pesos por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda (28-03-2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3. Por la cantidad de \$7'393.319 pesos por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de mayo de 2022 al 16 de marzo de 2023, causados y no pagados.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **JVM-729**. Oficiase a la oficina respectiva de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. RECONOCER personería al Dr. Christian Felipe González Rivera, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Artículo 19 de ley 546 de 1999
Ac

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8fccbf6c3ba61b1da3c73adcd1a1bd96d86578ed7bea0910a8eb9b34371070**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00264-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá** contra **Fabio Nelson Fernández Álvarez**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así:

Pagaré No. 80119130:

1.1. Por la suma de \$68'923.252 por concepto de capital.

1.2. Por la suma de \$11'900.609, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 16 de marzo de 2023

1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (17 de marzo de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Enrique Gamba Peña, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 14/04/2023 01:26:27 PM

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00238-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **José Flaminio González Manrique y Gladys Contreras** por las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 9786526:

1.1. Por la suma de \$23'649.718 pesos por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación (10 de junio de 2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa 26.69% sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

Pagaré núm. 2273-320160366:

1.3. Por la suma de 163.683,6076 UVR que equivalen a \$54'685.711,41, por concepto de capital insoluto.

1.4. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) a partir de la presentación de la demanda (21 de marzo de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa 16.05% sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

1.4. Por la suma de 1.361,8204 UVR que equivalen a \$450.980, por concepto de intereses de plazo entre el 23 de febrero a 8 de marzo de 2023.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula 50S-40613243. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999.

² Artículo 19 de Ley 546 de 1999

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio a la entidad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754052eb079488e2b5ec11d9ccfc17d2a8b31dcc0e403b49b68f3f6688e7f51a**
Documento generado en 14/04/2023 01:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00261-00

Revisada la manifestación de retiro de la presente solicitud de aprehensión, realizada por la parte interesada (PDF005), y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., este despacho ordena:

Primero. Autorizar el **RETIRO** del trámite de aprehensión adelantado por RCI Compañía de Financiamiento S.A., toda vez que no ha admitido el trámite y por ende no se han realizado las comunicaciones respectivas a las autoridades competentes.

Segundo. Sin condena en costas por no parecer causadas.

Tercero. Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma OneDrive y en el Sistema de Gestión Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44b1d96aa748de98d9665a8d6e500b6c36e1d34ed0eb9a19ac8ebfd8d6c8def**
Documento generado en 14/04/2023 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.110014003003-2023-00256-00

Revisado el plenario y comoquiera que fue remitido el despacho comisorio núm. 002 de 21 de marzo de 2023 con destino a los “Juzgados Civiles Municipales de Bogotá”, se tiene que conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 y ante la creación de cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090 para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., corresponde entonces que este asunto sea adelantado por dichos despachos, por lo que lo procedente es devolver las diligencias por conducto de la oficina judicial de reparto, a efectos que se distribuya a cualquiera de esas Sedes Judiciales. En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Devolver las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto-, para que sea distribuido entre alguno de los despachos creados para el conocimiento de despachos comisorios.

Segundo: Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7c5d91b525c628a1a299e612e35e1cb7b7760b6f25065a66433fcedc6e60c34

Documento generado en 14/04/2023 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01810-00

Primero. Atendiendo que los Auxiliares de la Justicia nombrados no aceptaron el cargo encomendado, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dr. Camilo Enrique Ariza Rodríguez quien se podrá notificar en la dirección electrónica camilin2708@icloud.com
- Dr. Fredy Camilo Cabezas Lovera quien recibe notificaciones en la dirección electrónica camilo-cabezas@hotmail.com
- Dr. José Luis Morales Chaparro quien recibe notificaciones en el correo electrónico joseluismoralesch@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Segundo. Respecto de la petición de solicitar abogados vinculados a la defensoría pública, deberá tener en cuenta la togada del extremo actor, que la designación y selección de los auxiliares de justicia se ciñe estrictamente a lo consignado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567299206bf74ce2356d6e9c487c0c33f8f3bb5c20ee87f78005ada097efbf05**
Documento generado en 14/04/2023 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00009-00

Subsana en término y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: ADMITIR la demanda verbal (enriquecimiento sin causa justa) incoada por el Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S., contra Carlos Julio Ramírez Guerrero.

Segundo: IMPRIMIR al presente asunto el trámite verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER personería al abogado Isidro Santos Gutiérrez, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d949a7621b901a63fbde1ec102cb4a1de5262bc6dc571327caacd6a57f94935**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00142-00

Presentada en debida forma y comoquiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

1. ADMITIR la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por Conjunto Residencial Montecarlo IV – Propiedad Horizontal contra Adriana Constanza Sandoval Poveda. Para tal efecto, se programa la hora de las **9:30 a.m. del día 18 de julio de 2023**, a fin de que comparezca la convocada a absolver el interrogatorio que en oportunidad se le formulará.

2. NOTIFICAR al extremo convocado de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 183, esto es, realizar la intimación de manera personal conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que la notificación deberá efectuarse con el término de antelación dispuesto en la ley, previo a la fecha de la audiencia, so pena de no tenerla como válida.

3. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio de recepción que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

3.1. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

4. RECONOCER personería adjetiva al profesional Daniel Felipe Moyano Ávila, para actuar como apoderado del solicitante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy <u>17 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d910e2ebffd184c61bab1242b9b9510dc5664753b354be9abce12753e2d1328**
Documento generado en 14/04/2023 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00099-00**

Presentada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento del causante, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de Hugo Nel Salcedo Barón y Mery Jobelet Torres de Salcedo (q.e.p.d).

2.- IMPARTIR a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso la Ley 2213 de 2022.

4.- INFORMAR sobre la apertura de este trámite liquidatario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

5.- ORDENAR a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- RECONOCER el interés jurídico de Fredy Mauricio Salcedo Torres para intervenir en este proceso en su condición de heredero de los causantes Hugo Nel Salcedo Barón y Mery Jobelet Torres de Salcedo (q.e.p.d).

7.- RECONOCER interés jurídico a Hugo Daniel Salcedo Torres, Nohora Constanza Salcedo Torres, Clara Inés Salcedo Torres, Wilma Isabel Salcedo Torres y María Liliana Salcedo Torres, como herederos de los causantes Hugo Nel Salcedo Barón y Mery Jobelet Torres de Salcedo (q.e.p.d), a quienes se ordena notificar personalmente y se les requiere para que manifiesten expresamente si aceptan la herencia, conforme lo consagrado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

8.- RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Bertha Isabel Suárez Giraldo como apoderada de Fredy Mauricio Salcedo Torres, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**060-2018-00410-00**

Atendiendo que los Auxiliares de la Justicia nombrados no tomaron posesión del cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Karol Tatiana Pérez Henao quien se podrá notificar en la dirección electrónica karol_tatiana_perez@hotmail.com
- Dra. Diana Marcela Quintero Ceballos quien recibe notificaciones en la dirección electrónica marcelaquintero77@yahoo.es
- Dra. Leide Patricia Guzmán Alsleben quien recibe notificaciones en el correo electrónico patoalsleben@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹

PDF 026 y 027.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e23f4e1d3f5dc695494fb505d5c79b7a6b87c244ed906793127c98e5ba9c6e**

Documento generado en 14/04/2023 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01033-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la deudora Diana Patricia Trujillo Ruiz, contra el auto proferido el día 22 de febrero de 2023 (PDF 011), mediante el cual se dispuso la terminación de la solicitud de aprehensión formulada por la acreedora Gm Financial Colombia S.A.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

En apretada síntesis, el profesional del derecho de la deudora, luego de hacer una sinopsis del marco normativo que impera en la ejecución especial de la garantía, señaló que el 8 de febrero del año en curso presentó al correo institucional del despacho una solicitud de acceso al link del expediente digital de la referencia, con el propósito de ejercer el derecho de defensa de la demandada y que no obstante, el 23 de febrero de los corrientes, dicho correo fue eliminado sin ser leído, profiriéndose en su lugar, el auto de terminación que se cuestiona.

Manifestó, que en la solicitud ignorada por el Despacho informó que su representada no tenía conocimiento de ninguna acción judicial de cobro; además, que el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, no cumplió con los presupuestos establecidos en la Ley de Garantías Mobiliarias, para solicitar el control y tenencia del vehículo automotor dado en garantía.

CONSIDERACIONES:

1. El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C. G. del P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

2. Delanteramente se advierte que el recurso impetrado se encuentra llamado al fracaso puesto que, al margen de la situación fáctica expuesta por el recurrente, lo cierto es que, la terminación decretada en el auto objeto de inconformidad se ajusta a las prescripciones sustanciales que rigen la materia.

2.1. Para tal efecto, nótese que el asunto de marras obedece a una solicitud de aprehensión y entrega prevista en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

En esa misma línea argumentativa, la competencia de esta sede judicial se limita a capturar el bien dado en garantía, en este caso el automotor de placas **KVZ-200** y entregarlo a la entidad garantizada, previa verificación de requisitos básicos de procedibilidad, esto es, la acreditación de que el garante no hubiera accedido voluntariamente a la entrega del bien dado en garantía en el término establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. y requisitos formales, como la competencia territorial del operador judicial, la validación del registro inicial de ejecución y registro de ejecución de la garantía.

2.2. Consonante con lo anterior, se evidencia en el libelo introductorio, que, fuera de los requisitos formales como certificado de existencia y representación legal de la entidad garantizada y el mandato al abogado interesado; con la solicitud de adosó el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria y formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria correspondientes a la deudora Diana Patricia Trujillo Ruiz sobre el bien garantizado (Vehículo automotor de placas KVZ200), contrato de prenda sin tenencia del pluricitado automotor suscrito por la morosa Diana Patricia Trujillo Ruiz.

En igual sentido, ha de advertirse enfáticamente, que no le asiste razón al censor cuando afirma que su prohijada desconocía la tramitación referenciada, pues resulta que, como deudora, informó ante la acreedora que la dirección electrónica para efectos de notificaciones sería la siguiente diana.trujillo@ingcolaguas.com, la cual quedó consignada en los documentos registrales y demás instrumentos de la solicitud de crédito y al ser así, también valoró esta Unidad Judicial que la parte interesada agotara la petición de entrega voluntaria del bien y la notificación de la ejecución de la garantía, como requisito para acudir a la jurisdicción para solicitar la captura y entrega del automotor, gestión que se cumplió previamente el 14 de julio de 2022 a la dirección diana.trujillo@ingcolaguas.com cuyo resultado fue infructuoso, pues la deudora no procedió con la entrega voluntaria, así como tampoco cumplió con el pago que originó el contrato de prenda sin tenencia, o por lo menos así no se demostró en las diligencias.

Sobre la entrega voluntaria del bien, el mensaje de datos que la contiene arrojó el siguiente resultado:

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
diana.trujillo@ingcolaguas.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.210.183	14/07/2022 05:26:47 PM (UTC)	14/07/2022 12:26:47 PM (UTC -05:00)	14/07/2022 12:27:07 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Del anterior mensaje conclusivo, se entiende sin lugar a equívocos que la deudora sí estaba notificada en debida forma de la tramitación que hoy ocupa la atención del juzgado e inclusive, obsérvese que dio apertura al mensaje intimatorio el 14 de julio de 2022 a las 12:27:07 pm horas; circunstancia elemental por la que desde ningún punto de vista le asiste razón al censor, máxime, cuando todas las alegaciones formuladas, no tienen que ver en sí contra el auto que terminó el trámite de aprehensión, sino más bien, se dirigen contra el auto que admitió el presente trámite por, a juicio del abogado, no gozar de los requisitos de ley; empero, como quedó advertido, el trámite de aprehensión cumplió a cabalidad con los presupuestos legales para llevarse a cabo la captura del vehículo de placas KVZ200 y; como así se acreditó por parte de la autoridad de tránsito, se abrió camino a la terminación y orden de entrega del bien a la entidad garantizada, decisión de la que hoy se duele el extremo pasivo.

2.3. De igual manera, también es indispensable que se tenga en cuenta por el recurrente, que el inciso 4° numeral 3° del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, contempla "...La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, **quienes no podrán admitir oposición**...".

A su vez, contemplando que la competencia de esta jurisdicción se limitaba a la captura y la entrega del vehículo KVZ200 al acreedor y que, como quedó demostrado la materialización de la aprehensión por parte de la Policía Nacional - Seccional automotores- ocurrió el 8 de febrero de 2023 (PDF 007), torna evidente que GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO estaba facultado para petitionar la culminación de la solicitud de aprehensión, la cancelación de la orden de captura y la entrega del bien garantizado.

De modo tal que, en el asunto que se analiza, se cumplieron los supuestos normativos antes anotados, para abrir paso a la terminación de la presente acción en la forma como se hizo, sin que tal proceder, implique desde ninguna óptica la afectación del derecho de defensa de la deudora, pues no nos encontramos frente a un proceso contencioso, sino a una mera petición de captura en la forma regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

En ese sentido, y sin mayores ahondamientos sobre el particular, habrá de mantenerse indemne el auto atacado; a su vez que se negarán el recurso trasversal de apelación, por corresponder esta diligencia a un asunto de única instancia, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 08 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9b09aaaa273c981f4c51c3023e4d5d3522ac38b99ea1e610b31e201f56b57f**

Documento generado en 14/04/2023 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01033-00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, por conducto de secretaría elabórense los oficios ordenados en el numeral 2° del auto de fecha 22 de febrero de 2023 (PDF 011) y gestiónense en la forma determinada en la Ley 2213 de 2022. ***Déjense las constancias de rigor.***

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84f38a2d83424a9506ef4b76d71c5d65851490314d44788a69a743c7e01c92b**
Documento generado en 14/04/2023 01:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01033-00

Revisado el poder visible en el PDF 006 del expediente digital, el despacho le reconoce personería adjetiva al abogado Arturo Robles Cubillos, en representación de la deudora Diana Patricia Trujillo Ruiz, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 C.G.P.)

Por secretaría compártase al togado el link de acceso al expediente digital y adviértase que el asunto corresponde a una solicitud de aprehensión del automotor dado en garantía, razón por la que la competencia en esta instancia corresponde exclusivamente a capturar el automotor y entregarlo al acreedor, sin que sea dable ni permisible ninguna otra actuación. (artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c78a124305a13067a46d03418edcd1aa905d3e7cdf77ebcdd1c48d8d8eec26**
Documento generado en 14/04/2023 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-02028-00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que fue notificado el auxiliar de la justicia que representa los intereses del extremo ejecutado¹ (PDF 030), y emanó contestación, sin enervar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 13 de diciembre de 2017 (PDF 001 – fl. 29), Banco de Bogotá mediante apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago Clímaco Ricardo Plazas Arciniegas y Benilda Maceto Medina con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 07 de febrero de 2018 (fl. 43 y 44), se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo mediante auxiliar de la justicia – curador *ad litem*, quien en el término conferido contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, así las cosas, no se cumplió entonces con lo señalado en el núm. 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 7 de febrero de 2018.

¹ El día 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$338.934.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy **17 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44998e20f30191b9aa9e839a36e28dab1abb7e29f37934e2508e8283928fddfb**
Documento generado en 14/04/2023 01:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>